JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LADY PAOLA ROJAS
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE PABLO ENRIQUE RUÍZ ANGULO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	2019-01386
PROVIDENCIA:	N° 2150
ASUNTO:	**NIEGA - REQUIERE**

La parte interesada manifiesta que no hay elementos suficientes para cumplir exactamente con las opciones propuestas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y la que mas se aproxima es la opción 2. Teniendo en cuenta que desconoce si el presunto padre tiene otros hijos reconocidos; en igual sentido, no tiene conocimiento de la existencia de alguna biopsia o pruebas biológicas del padre fallecido, adicionalmente los demandados cremaron a este.

Por lo dicho, solicita se oficie a Medicina Legal para hacer la prueba de ADN entre la demandante y los dos demandados que son hijos del presunto padre, ya que no existen más elementos para cumplir las opciones dadas por dicha entidad. Lo anterior, en aras de proteger sus derechos.

Sin embargo, tal solicitud será negada, teniendo en cuenta que como lo expuso el Instituto Nacional de Medicina Legal, solo en los casos en que no es posible contar con muestra directa del presunto padre (fallecido y cremado), se debe acudir a otras opciones para reconstruir el perfil genético de este, para lo cual se requiere contar con las muestras de los familiares contemplados de **forma estricta y completa** en alguna de las 4 opciones dadas.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., gestione en otras instituciones encargadas de realizar pruebas de marcadores genéticos (ADN) que opciones manejan o disponen para la reconstrucción del perfil genético del presunto padre (fallecido y cremado) y del cual no se cuenta con muestras biológicas para tal fin.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decreto de prueba de ADN, por no cumplir de forma estricta los parámetros dados por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que gestione en otras instituciones encargadas de realizar pruebas de marcadores genéticos (ADN), que opciones manejan o disponen para la reconstrucción del perfil genético del presunto padre (fallecido y cremado) y del cual no se cuenta con muestras biológicas para tal fin.

TERCERO: CONCEDER el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

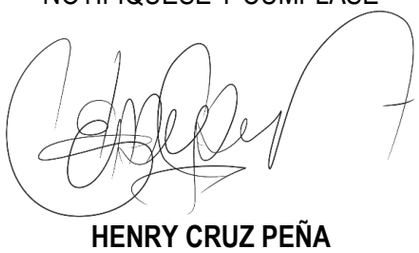

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 10 de julio de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 30***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA